

EL DERECHO

Órgano Oficial

de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, correspondiente de la Real de Madrid

—TERCERA EPOCA.—

Semanario de Jurisprudencia, Legislación, Economía Política y Ciencias Sociales.

*S'il n'y avait pas de justice
il n'y aurait ni gouvernement ni société.*

EDOUARD LABOULAYE.

TOMO IV.

MEXICO, 15 DE MARZO DE 1893.

NUM. 10.

SECCION PENAL.

1^ª SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL.

CC. Presidente: Lic. José Zubierta.
„ Magistrados: „ R. Rebollar.
„ „ M. Nicolín y Echanove.
„ „ V. Dardón.
„ „ C. Flores.
„ Secretario: „ F. Escudero.

CASACION. ¿Procede el recurso cuando el recurrente coloca la cuestión debatida en un supuesto diverso de las declaraciones que contiene la sentencia recurrida?

Méjico, Marzo 2 de 1893.

Visto el recurso de casación interpuesto por el Procurador de reos Manuel Resendis por el procesado Domingo Aguilar, contra la sentencia pronunciada por la 2.^a Sala de este Superior Tribunal que confirmó la de 1.^a Instancia, por la que se condenó al referido Aguilar, por el delito de rapto, á cuatro años, cuatro meses de prisión contados desde el trece de Mayo del año próximo pasado, con calidad de retención en su caso y á pagar una multa de sesenta pesos, ó en su defecto á un mes de arresto.

Resultando, primero: Que el Jurado, en su veredicto declaró: que Domingo Aguilar es culpable de haberse apoderado de Beatriz Brito, llevándose á ésta sin su voluntad por medio del engaño para satisfacer con ella deseos carnales, y que el mismo acusado declaró circunstancias y hechos falsos, á fin de engañar á la justicia y hacer difícil la averiguación.

Resultando, segundo: Que el mismo Jurado declaró culpable á Domingo Aguilar de haber tenido cónpresa con Beatriz Brito, en momentos

en que ésta se hallaba sin sentido, y que el acusado declaró circunstancias y hechos falsos á fin de engañar á la justicia y hacer difícil la averiguación.

Resultando, tercero: Que el Juez en vista del veredicto condenó á Domingo Aguilar por los delitos de rapto y violación, á sufrir la pena de ocho años, cuarenta días de prisión contados desde el día tres de Mayo próximo, pasado con calidad de retención en su caso, y á pagar ochenta pesos de multa, ó en su defecto un mes de arresto, con cuya sentencia no estuvo conforme el imputado y apeló de ella.

Resultando, cuarto: Que admitido el recurso y sustanciado legalmente, la 2.^a Sala por ejecutoria de veintiocho de Julio del año próximo pasado, mandó reponer el procedimiento desde el acta de veinticuatro de Mayo del mismo año.

Resultando, quinto: Que vuelto el proceso al Juzgado 3.^º de lo Criminal, por excusa del Juez, pasó el conocimiento al 4.^º del mismo ramo, quien previas las notificaciones respectivas, mandó poner la causa por tres días á la vista del acusado y sus defensores.

Resultando, sexto: Que la defensa presentó las conclusiones siguientes:

I. Domingo Aguilar es culpable de haber tenido cónpresa con Beatriz Brito, empleando engaño para alcanzar su consentimiento.

II. La estuprada era mayor de diez y seis años, y Aguilar mayor de edad.

III. Confesó circunstancialmente el hecho relacionado, ántes de que la averiguación estuviera concluida y convicto por ella, y sin haber sido cogido infraganti.

IV. Ha sido anteriormente de buenas costumbres.

V. No dió por escrito palabra de casamiento Aguilar á la Brito.

Resultando, séptimo: Que señalado día para el juicio y verificado éste, el Presidente de los debates, se negó á sujetar á la deliberación del Jurado las conclusiones de la defensa, por cuanto estas no importaban el delito de estupro, contra cuya decisión protestó la defensa.

Resultando, octavo: Que el Jurado declaró: que Domingo Aguilar es culpable de haberse apoderado de Beatriz Brito, por medio del engaño, para satisfacer con ella deseos carnales; que declaró circunstancias y hechos falsos, para engañar á la justicia y hacer difícil la averiguación y que ha sido de buenas costumbres.

Resultando noveno: Que el mismo Jurado declaró: que Domingo Aguilar no es culpable de haber tenido cópula con Beatriz Brito.

Resultando, décimo: Que el Juez, en vista de las resoluciones anteriores, condenó á Aguilar á cuatro años, cuatro meses de prisión y multa de sesenta pesos, en cuya pena no estuvo conforme, y apeló de la sentencia.

Resultando, décimo primero: Que admitido el recurso y remitido el proceso á la segunda Sala, ante ésta pidió la defensa la reposición del procedimiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y seis, fracción doce de la ley de Jurados vigente, por haberse omitido preguntas que debieron formularse al jurado, supuesto que la defensa había clasificado el hecho verificado por el acusado de manera distinta que el Ministerio Público, y el artículo noventa y uno, fracción cuarta de la novísima ley de jurados, previene que en esos casos se forme otro interrogatorio relativo á ese delito.

Resultando, décimo segundo: Que la Sala sentenciadora, estimando que las conclusiones de la defensa no importan la clasificación de un delito diverso del establecido por el Ministerio Público, único caso en que la ley impone la obligación de formular otro interrogatorio; sino el de un hecho lícito que no debió ser sometido al jurado, desechó el agravio y pronunció el fallo de que se ha hablado al principio.

Resultando, décimo tercero: Que interpuesto el recurso de casación y remitido el proceso á esta primera Sala, la defensa fundó la admisibilidad, procedencia y casación, en el escrito que á la letra dice:

"Señores Magistrados del Tribunal Superior.

"Rafael Hernández, procurador de presosante "la Sala como mejor proceda en derecho y salvas las protestas oportunas, digo: que juzgado "por el jurado del pueblo, mi procurado Do-

"mingo Aguilar, por los delitos de rapto y violación, fué condenado por el de rapto á la pena de cuatro años de prisión por el Juzgado cuarto del ramo Criminal. Apelada esta sentencia en virtud del agravio que causara á mi cliente, porque la clasificación que hizo el defensor, del delito no se sujetó á la deliberación del jurado; lejos de repararse el agravio, fué confirmada en todas sus partes, motivo por el cual interpuso el recurso de casación, que hoy vengo á fundar.

"Tres son los requisitos que la ley exige respecto del mencionado recurso de casación: Primero, que sea admisible; segundo, procedente y tercero, casable, requisitos que se llenan en el "caso de que me opongo.

"Es admisible, porque lo he interpuesto en tiempo y forma de la sentencia ejecutoria de la segunda Sala, expresándose en toda claridad, "que el artículo violado es el noventa y uno en su fracción cuarta, ley de veinticuatro de Junio "de mil ochocientos noventa y uno, y procedente, supuesto que esta es causa de violación como se expresa en la fracción doceava del artículo ciento cuarenta y seis de la ley de que acabo de hablar.

"Desprédese de lo expuesto que la sentencia de la segunda Sala que causa ejecutoria, es de casarse conforme á lo dispuesto en las prescripciones de la referida ley.

"Por estos fundamentos, que se ampliarán en la vista. A la Sala pido se sirva declarar admisible y procedente el recurso de casación "que interpongo y en su oportunidad casable dicha sentencia.

"Es justicia, que con lo necesario protesto.

"Enero diez y siete de mil ochocientos noventa y tres.—R. Hernández."

Resultando, décimo cuarto: Que señalado día para la vista tuvo lugar en la audiencia del veintitres de Febrero próximo pasado, á la que asistieron el Ministerio Público, el reo y su defensor C. Lic. José M^a Pavón, declarándose "Visto" el recurso, después de oídas las alegaciones del referido letrado y el pedimento del Ministerio Público, que terminó con las siguientes conclusiones: Primero. Ha sido admisible el recurso de casación interpuesto por el Procurador de presos á nombre de Domingo Aguilar. Segundo. No es procedente el mismo recurso, devolviéndose el proceso á la Sala de su origen para que proceda á lo que corresponda.

Considerando, primero: Que en el presente recurso están llenados los requisitos de admisión de que hablan los artículos ciento cincuenta y

cuatro y ciento cuarenta y siete de la novísima ley de jurados.

Considerando, segundo: Que en el propio escrito se cita como ley infringida, el artículo noventa y uno de la ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y uno; como causa la fracción decré del artículo ciento cuarenta y seis de la misma; se especifica el hecho que consiste en no haberse sujetado á la deliberación del jurado, la clasificación que hizo el defensor del delito; pero el recurrente no relaciona debida y exactamente el hecho con la ley infringida, tal como resulta de la sentencia, que era lo que debía hacer para que la cuestión se resolviera en casación por éste Tribunal. En efecto, la Sala sentenciadora resuelve, que no importando las conclusiones de la defensa, la comisión de un delito, no ha sido violada la ley que manda someter á la deliberación del jurado el interrogatorio que aquella, tiene derecho de formular en su caso; pero no combatiendo el recurrente esa apreciación de derecho, ni designando la ley que ha sido infringida al hacerla, coloca la cuestión en un supuesto que, como se vé, es diverso de las declaraciones que la sentencia recurrida establece, é impide que la queja sea vista en casación. Por esa falta el recurso adolece de un vicio de procedencia, conforme al artículo cuarenta y nueve de la repetida ley.

Por lo expuesto, conforme á las disposiciones citadas y parte final del artículo ciento cincuenta y cuatro de la misma, se falla:

Primer. El presente recurso es admisible.

Segundo. No es procedente.

Hágase saber y con testimonio de este fallo devuélvase el proceso á la Sala de su origen para los efectos legales, y en su oportunidad archívese el Toca. Así por unanimidad lo proveyeron y firmaron los Sres. Presidente y Magistrados que forman la 1.^a Sala del Tribunal Superior del Distrito Federal, siendo ponente el Sr. Magistrado Manuel Nicolín y Echanove.—José Zubierta.—M. Osio.—Rafael Rebollar.—Manuel Nicolín y Echanove.—V. Dardón.—E. Escudero, Secretario.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid

MEMORIA

leída por el Secretario general

Don Carlos González Rothvoss

EN LA SESIÓN INAUGURAL DEL CURSO DE 1892 A 93 CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1892.

SEÑORES ACADÉMICOS:

¡Cuán cierto es que la sesión inaugural constituye para mí verdadera expiación de la falta cometida al aceptar un cargo cuyas obligaciones no puedo cumplir en forma digna de vosotros! Tal vez penséis que algo tarde he caído en la cuenta, pues ya me hallé otra vez en parecido aprieto; pero justo es reconocer que al presente concurren circunstancias que hacen por demás comprometida mi nunca muy airosa situación. El sei ésta la segunda Memoria que redacto, lo cual, dada la desesperante monotonía é igualdad de trabajos como el que ahora emprendo, los dificulta extraordinariamente; el celebrarse la solemnidad que nos reúne á raíz del hecho más brillante que registra la historia de la Academia, y que no creo que sobrepueje otro alguno, sean cualesquiera los destinos que le estén reservados; y, por último, la consideración de que va á seguirme en el uso de la palabra un hombre ilustre, cuya autorizadísima voz es esperada siempre con gran impaciencia y escuchada con justa admiración y respeto, de tal modo me embargan y hacen ingrata mi tarea, que ni hallo palabras con que ponderarlo suficientemente, ni frases bastantes para lamentar la tiranía del Reglamento que me impone la obligación de moles taros, siquiera sea breves momentos, pues siendo esto lo único que de mi voluntad depende, si os lo ofrezco y garantizo.

Para cumplirlo entro desde luego en materia, y al hacerlo hállose con lo que por desgracia es nota constante en los anales de toda asociación numerosa, haciendo que en sesiones como la que hoy celebramos flote sobre los espíritus melancólico recuerdo, mezcla de cariño, de respeto y de algo de ese sentimiento que se apodera del hombre cuando piensa en que, como dijo la musa popular,

«Desde el día que nacemos,
á la muerte caminamos.»

¡Cnántos de nuestros consocios, compañeros unos, maestros otros, amigos todos, nos han abandonado, volando tal vez mansiones ade-

mayor ventura, desde que el año pasado, con ocasión idéntica á ésta, os dirigía la palabra.

Figura entre ellos el Excmo. Sr. D. Manuel Silvela. Ni yo necesito recordaros sus excepcionales dotes y extraordinarios méritos, ni vosotros lo habéis menester. Todos le conocimos, casi todos lo tratamos, y ni pronunciaron sus labios frase que no estuviera llena de cariño y de bondad, ni aprendimos de su sabiduría y experiencia consejo ó enseñanza que no fuese atinado y prudente. Literato distinguidísimo, emuló en sus obras las glorias alcanzadas por D. Mariano José de Larra, D. Joaquín Estébanes Calderón y D. Ramón Mesonero Romanos, si bien más tuvo del primero que de los últimos, y fino, correcto, conocedor como pocos de nuestro idioma, cuyos resortes manejaba con singular maestría, dotado de espíritu observador y sarcástico que le permitía dar á su pluma los acerados tonos de una sátira mordaz é incisiva, pero culta siempre, de tal modo llamó la atención con sus producciones, que muchos vieron reverdecer en el autor de *El Abogado de pobres*, *Salir de Madrid*; *La Literatura infinitesimal*, *El Perfecto novelista*, etc., los laureles del que, en edad bien temprana, había inmortalizado su nombre con artículos como *El día de Difuntos*, *Yo y mi criado*, *El castellano viejo*, y cien y cien más.

Como jurisconsulto y abogado, profesión á la que se consagró perfectamente, no fueron menos preclaros los timbres que alcanzó y harlo sabido es que su bufete figuró en Madrid entre los más acreditados, y que su dictamen fué oido siempre cual de los sabios y prudentes; como político honró á nuestra patria prestándola á la par eminentes servicios, ya desde los escaños del Congreso y del Senado, ya desempeñando el cargo de Ministro de Estado, ya representándonos en la embajada de París, y como orador formó en primera línea con los más elocuentes, haciendo gala de palabra fácil y castiza, y de inteligencia clara y perspicaz que, auxiliada por los tesoros de una abundante erudición y adornada con destellos de sutil ingenio, huía lo vulgar y no necesitaba acudir á aparatosos efectos para hacerse dueño del auditorio. Tantos y tan varios fueron los talentos de D. Manuel Silvela, que al recordarlos viene á las mientes aquella frase que otros dos varones ilustres, D. Juan Nicacio Gallego y D. Manuel José Quintana, estamparon sobre la tumba del insigne D. Gaspar Melchor de Jovellanos: «Fué distinguido en todos géneros, en muchos eminentes...» Pero bueno será que en-

tre tantas cualidades hermosas, recordemos singularmente una que por especial modo le hace acreedor á nuestra simpatía, á nuestro dolor por haberle perdido: el afecto, el cariño, más diré, el verdadero amor y sincero interés que demostró siempre á la Academia, en la cual hizo sus primeras armas, y ocupó casi todos los cargos de la Junta de Gobierno incluso el de Presidente, que desempeñó tres veces, y á la que representó con frecuencia en Asambleas y Congresos científicos.

De otro muerto igualmente ilustre en muchos conceptos he de hablaros ahora: del Excmo. Sr. Marqués de Barzanallana. También honró nuestra Corporación interviniendo, al comenzar su gloriosa carrera, en los debates y trabajos científicos que á la sazón eran objeto de estudio; fué individuo de la Junta de Gobierno; prestó señalados servicios á España en su vida de político, alcanzando, merced á sus méritos, puestos tan eminentes como los de Ministro de Hacienda, Presidente del Consejo de Estado y Presidente del Senado; y también logró envidiable fama como, hombre de preclaro entendimiento y vastísimo saber.

Al par que á D. Manuel Silvela y al Marqués de Barzanallana glorias de nuestro país, permitidme que rinda el tributo de un recuerdo afectuoso y de un último y triste saludo á aquellos otros compañeros nuestros que, ó se movieron en más modesta esfera, ó no pudieron vencer, en los comienzos todavía de su existencia, las asechanzas traidoras de la muerte, que parece se complace, á veces, en asentar su horrible huella donde hay mayor lozanía marchitando en flor las más fundadas esperanzas. Murieron también durante el curso pasado los Sres. D. Francisco de Paula Castellote, D. Antonio Lloret, D. Pedro Sáinz de la Calleja, D. José de Isasa y Valseca, D. Ricardo García Ferri, D. Ramón Ruiz del Arbol, D. Fernando Heurtado de Zaldivar, D. Fernando Vida, D. Luciano Boade, D. Joaquín García Goyena, D. Eduardo Bassave, D. José Pulido y Espinosa, D. Antonio Alcalde, mi querido amigo y compañero en la Junta de Gobierno, joven que, por su inteligencia poco vulgar y por su mucha afición al estudio, parecía llamado á más altos destinos, y los Académicos correspondientes Señores Núñez Forcelledo, Thomssen y Laveleye.

Y cumplido el deber penoso que la muerte impone de dar este adiós de eterna despedida á los que fueron consocios nuestros, ocupémo-

nos ya en lo que se refiere á la vida de la Academia.

No fué la del curso último muy brillante ni muy animada, forzoso es reconocerlo, acaso por algo que constituye un fenómeno moral, observado, sin duda, por nosotros repetidas veces, y que no creo inoportuno señalar aquí.

Es indudable que cuando una persona se halla próxima á la realización de algo que tiene trascendental importancia y exige meditación profunda y detenida, su espíritu se abstrae de tal suerte en la contemplación del objeto apetecido y de los medios de lograrlo, que aparece indiferente hácía todo lo que le rodea, y hasta pudiera presumirse que se halla inoculado y ocioso. Y sin embargo, esta aparente atonía oculta una labor de la inteligencia, que constituye la preparación necesaria de algo que ha de exteriorizarse después en forma que tal vez cause general admiración y asombro; no de otra suerte allá en el oscuro seno de la madre tierra germina escondida la simiente que en su dia vestirá con lozana verdura y fastuosa pompa los campos que parecieran yermos y desolados. Pues bien, algo así ocurrió en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación durante el año último. Se preparaba un suceso extraordinario: el Congreso Jurídico Ibero americano, cuyas sesiones importantísimas acaban de celebrarse. Nada tiene de extraño que tan magno acontecimiento absorbiese en gran parte la atención de la Academia.

Pecaría yo, no obstante, de olvidadizo y poco escrupuloso en el cumplimiento de mis deberes, si callara que trabajos muy importantes, tanto como los más notables de otros cursos, dan lustre y el señalado valor al último, dentro de lo que bien puede llamarse historia científica de esta Corporación.

Figura en primer término el discurso leído por el Excmo. Señor D. Joaquín María López Puigcerver, el cual, aparte su indiscutible mérito, se ajustó perfectamente á lo que deben ser los destinados á estas solemnidades.

Dígolo porque es costumbre de antiguo seguida, la de que el Presidente diserte en ocasiones tales sobre cuestiones de trascendencia bien notoria, por corresponder á algún problema jurídico, social ó político, cuya resolución se imponga; y así la importancia de esos discursos, pues por ellos se llega á conocer la opinión de los hombres más influyentes en la marcha del país, como lo son siempre los que presiden esta Academia.

Hoy por hoy preocupa en gran manera á todas las inteligencias lo que se ha dado en llamar la cuestión social, que encierra problemas relacionados con la totalidad de la vida humana, y concretada en sus más sencillos términos, representa la eterna lucha entre ricos y pobres, reproducida como guerra emprendida por el trabajo contra el capital.

Pero apesar de los múltiples aspectos que la actual cuestión social ofrece, comprendese desde luego, apreciándola en conjunto, que su causa determinante, lo que ha venido á darla fuerza en la masa popular, y constituye objeto de preferente atención para cuantos se dedican á estudiarla, es el propósito que la anima de mejorar la condición de las clases trabajadoras, librándolas de la situación precaria en que por regla general se encuentran.

Basta considerar, para convencerse de ello, la forma en que se manifestó y el desarrollo que ha seguido hasta llegar á la situación en que hoy se encuentra. El pueblo, la clase desheredada, el elemento obrero principalmente, dió el hecho: sus angustias, su miseria, la explotación del hombre por el hombre, trabajos enormes que ni por el momento proporcionan lo suficiente para atender en medianas condiciones á las necesidades de la vida, ni para el dia de mañana ofrecen sino un porvenir espantoso, en el caso de que la vejez, un accidente desgraciado ó la muerte concluyen con el jornal á tanta costa ganado. Cuando el sufrimiento agotó la paciencia, comenzaron á manifestarse deseos de mejora y decididos propósitos de lograrla, pero en forma vaga e inconsciente cuanto á los medios de conseguirlo, como no fuera el empleo de la violencia.

Pero tanta desdicha llamó la atención de inteligencias privilegiadas. La forma en que uno de los primeros paladines del socialismo moderno, Winkelblech, que escribió bajo el pseudónimo de Marlo, ingresó en la nueva escuela, da acabada idea del fenómeno. Salía cierto dia del año 1843 de una fábrica situada en Modum, Noruega, bajo la impresión de los prodigios industriales que acababa de contemplar, pensando en lo que todo ello significaba, en la riqueza que producía, cuando se halló frente á frente á magnífico panorama que desde la puerta de la fábrica se descubría; unidas las insuperables maravillas de la naturaleza á las de la industria, le produjeron ese estado de ánimo que consiste en alcanzar el grado de felicidad suma á que puede llegarse sobre la tierra, y durante el cual ocurre pen-

sar que todos los hombres son igualmente felices. ¡Quién pudiera suponer al lado de semejante manantial de riqueza y en medio de paisaje tan espléndido anidara la miseria y la desgracia! Pero hé aquí que viene á sacarle de su arroamiento la presencia de un obrero con el cual entabló animado diálogo, y al oírle relatar las tremendas peripecias de su accidentada vida, la situación angustiosa en que él y su familia se hallaban, y como, estando sometido durante largas horas á penosísimo trabajo, sólo lograba obtener un salario insignificante, de manera tan poderosa se impresionó el espíritu de Winkelblech, que de allí en adelante estudió con verdadero afán la situación de los obreros y los medios de mejorarla, condensando más tarde el fruto de sus estudios en la obra «Consideraciones sobre la organización del trabajo ó sistema de economía política universal», que dejó sin terminar al morir en 1859.

Una vez iniciada la corriente científico socialista, varios, y algunos muy ilustres, á más del que hemos citado, fueron los pensadores que dedicaron su actividad á hacerla progresar y á lograr la realización de sus fines, y seguramente que todos los que me escuchan recuerdan, los nombres de Stuttgart Eugels, Rodbertus, Karl Marx, Schäffle, Wagner, Proudhom, Louis Blanc y otros muchos que se pudieran citar, y en cuyas obras se advierte ese espíritu filantrópico á que ántes aludimos. Pero el socialismo puramente científico se desarrollaba entre la indiferencia de las clases trabajadoras, que marchando obcecadas y faltas de guía por errados caminos, no leían, y caso de leer no entendían, los libros en los cuales se hallaban contenidos sus principios, era, pues, necesario que se vulgarizasen que, como ha dicho Laveleye, cayeran sobre la plaza pública y en los talleres, tarea que con sus escritos y predicaciones llevó á cabo de una manera admirable Lasalle, contribuyendo poderosamente á que se compenetraran la corriente vulgar y la científica, aportando fuerza la una, dirección la otra, y dando así al problema social los caracteres que presenta. Que el esfuerzo no ha sido infructuoso, adviértese con sólo estudiar su influjo en la legislación de algunas naciones, principalmente en las de Suiza, Alemania é Inglaterra.

El efecto más inmediato de la labor científica ha sido el de desmenuzar, si así puede decirse, el problema social, en multitud de cuestiones que contiene, favoreciendo de ese mo-

do su inteligencia, desarrollo y solución práctica. Uno de los extremos que más poderosamente, y con mayor motivo, llamó la atención de los pensadores, fué el que se refiere á aquellas causas que amenazan la vida del obrero, su bienestar y el de su familia, y que, privándoles temporal ó definitivamente del jornal con que viven, y del cual, dada su escasez, no pueden hacer grandes ahorros, les sumen en la miseria

Pero, de todas las desgracias que sobre el trabajador pesan, hay una que merece especial examen: los siniestros que la industria produce. Al tratar esta cuestión se descompone en tres problemas acerca de los cuales reinan las más encontradas opiniones: se hace preciso evitar en lo posible que ocurra el accidente—previsión,—determinar la persona sobre quien ha de recaer la obligación de indemnizar los daños—responsabilidad—y establecer el medio de garantir el pago de la indemnización-seguro.

Con respecto al primero, reina casi unanimidad de pareceres, en el sentido de que el Estado debe intervenir para asegurar la vida de los obreros, si bien combinando su acción con la particular; pero no sucede lo mismo cuanto al segundo, excepto en lo que se refiere al caso en que el accidente se produzca por negligencia del patrono, y á aquel en que sea debido exclusivamente al obrero, si, por ejemplo, se hallaba embriagado, ó realizó un acto de temeridad inexcusable; pero fuera de ahí es grande la controversia, pues mientras hay quien opina que la materia debe someterse al derecho común, no obligando al patrono á responder del accidente sino cuando haya habido por su parte culpa, que deberá justificar el obrero—siquiera pueda objetarse que el descuido de éste, sobre ser en muchos casos consecuencia lógica de los peligros propios de la industria, á los cuales se habitúa quien diariamente los afronta, cede en beneficio del patrono, por cundir más el trabajo del obrero que prescinde de aquéllos—otros entienden, por el contrario, que el patrono es siempre responsable, incluso en el caso de culpa leve, correspondiéndole la prueba de que el siniestro lo ocasionó el perjudicado con su injustificable conducta.

Entre tales extremos hay varias teorías intermedias, siendo quizás la más importante la del riesgo profesional, consignada por primera vez en la ley suiza sobre fábricas. Según ella, la industria origina accidentes en los

cuales no cabe suponer culpa por parte de nadie; consecuencia fatal del trabajo mismo, deben ser de cuenta del patrono, como lo son el desgaste de máquinas ó el deterioro de primeras materias.

En el Congreso celebrado en París con motivo de la última Exposición universal, para tratar del asunto que nos ocupa, acordóse constituir un comité permanente encargado de seguir los estudios comenzados, el cual ha llegado á ser un verdadero centro internacional de todo lo relacionado con los accidentes del trabajo. Durante el mes de Septiembre del año de 1891, se ha reunido en Berna otro Congreso análogo, discutiéndose en él especialmente cuanto se refiere al modo de evitar los accidentes, formación de estadísticas y simplificación de los procedimientos encaminados á depurar la responsabilidad sobre la base de la presunción contraria al patrono.

Estas ligerísimas indicaciones, la índole de una Memoria no consiente otra cosa, demuestran de qué modo las tendencias socialistas se dirigen principalmente en el sentido que al principio indicamos, y cómo dentro de él reviste capital importancia cuanto se refiere á los siniestros producidos por la industria; cuestión que, como ya se ha visto, es actualmente objeto de estudio y animado debate, conducentes á lograr una solución que se presenta bastante difícil, ofreciendo por lo tanto el interés de hallarse en un estado en que todo trabajo acerca de ella pueda ser altamente beneficioso y fecundo en resultados prácticos.

Comprendiéndolo así el Sr. López Puigcerver, la hizo muy oportunamente objeto de su discurso inaugural, con el que vino una vez más á demostrar lo que vosotros teníais bien sabido, como lo indicó su elevación al cargo de Presidente, que posee privilegiada inteligencia e ilustración no común en materias jurídicas y político-social.

Partidario acérrimo nuestro ilustre ex-presidente de la escuela ortodoxa, tal vez las soluciones que sostiene, inspiradas en el criterio clásico de la libertad individual, alimentado en su noble espíritu por los encantos de fascinadores ideales, no conforme con la opinión de muchos, pero seguramente que hay unanimidad cuanto á reconocer el mérito e importancia del notable trabajo que todos oímos y admiramos.

En las sesiones públicas ha sido objeto de discusión una interesante Memoria debida á la experta pluma del Sr. D. Félix Suárez Inclán,

quién, aun cuando otros méritos no atesorara su trabajo, merecería elogio por haber llamado la atención de la Academia, acerca de la reforma del sistema tributario, lo que se halla muy en consonancia con el estado actual de nuestra patria, más necesitada de soluciones para el problema económico que de disertaciones sobre teorías jurídicas. El Sr. Suárez Inclán, comprendiendo sin duda alguna el verdadero carácter que debe tener una Memoria de la índole de la que presentó, pronuncióse partidario de radicales innovaciones, medio seguro y eficaz de conseguir que adquieran los debates, animación e importancia, y mostrándose contrario á las corrientes individuistas que hoy dominan, después de señalar á grandes rasgos la situación en que se hallan la industria y la agricultura, abrumadas, especialmente la última, por las contribuciones y sin contar con institución alguna en la cual puedan encontrar apoyo, proclamó la necesidad de proceder inmediatamente á la reforma de nuestro sistema tributario, que á su juicio debe llevarse á cabo sobre la base del monopolio por parte del Estado de toda clase de seguros, ya sean mutuos ó á prima fija, desde los que se imponen sobre la vida hasta aquellos que tienen por objeto la propiedad inmueble, y del establecimiento de un impuesto que grave toda la propiedad mueble, garantizando el Estado, como consecuencia del pago de la cuota tributaria, cuántos accidentes pueda aquella sufrir.

La discusión (1) tuvo brillantísimo remate, pues el autor de la Memoria pronunció un notable discurso contestando las impugnaciones de que aquella fué objeto, y el Sr. López Puigcerver hizo un resumen, digno por todos conceptos de su reconocida competencia en esta clase de cuestiones.

Por los trabajos realizados en las sesiones públicas, la Junta de Gobierno concedió diploma á D. Fernando Cano y mención honorífica á D. Pablo Pérez Seoane.

Conferencias diéreronse dos, durante el pasado año académico. La primera, muy notable, por el Sr. Pedral—á quien tan propicio hallamos siempre que á él acudimos en demanda de su valiosísimo concurso para los trabajos que aquí se realizan—sobre el tema obligaciones y contratos, que desenvolvió principalmente y con gran erudición, bajo su aspecto

(1) En ella tomaron parte los Sres. Llanos Torriglia, Iturralde, Molero, Oscariz, Bores Romero, Cano, Conrote, Bassave, Martínez Vicente, Pérez Seoane, Porras y Langue y Feliú y Jaume.

histórico, sin desdeñar por eso el filosófico, exponiendo en primer término los antecedentes del asunto durante la época romana, recordando después aquella en que, concediéndose excesiva importancia á las fórmulas, no se daba valor alguno al consentimiento si no se había manifestado con sujeción al molde establecido por la ley ó la costumbre, y examinando por último el nuevo Código, al cual censuró por haber preferido en la exposición de los contratos el lenguaje vulgar al técnico de antiguo aceptado por la ciencia.

De la segunda conferencia haré, por circunstancia especial, capítulo aparte.

El Sr. Canalejas, cediendo también galantemente á instancias de la Junta de Gobierno, anunció que explicaría algunas conferencias sobre derecho parlamentario, anuncio que nos pareció de perlas á los habituales concurrentes á esta Academia, sobre todo, cuando habiendo oido la primera de ellas, especie de preámbulo ó introducción general admirablemente expuesta, pudimos formar cabal idea de lo que prometía ser las demás, que con verdadero entusiasmo esperamos durante todo el curso, sin que nuestros deseos fueran satisfechos.

No se crea que yo traigo á colación esto con el ánimo de dirigir la más ligera censura al Sr. Canalejas, libreme Dios de semejante cosa, antes al contrario, entiendo le debemos agradecimiento, pues así y todo hizo más de aquello á que estaba obligado, y, por otra parte, me consta que múltiples atenciones de diversa índole le impidieron cumplir su propósito. He querido únicamente hacer constar aquí de manera pública y solemne que el Sr. Canalejas tiene en la Academia una deuda, á cuya condonación no estamos propicios, y como sé que es buen pagador, deciros que en el curso próximo podemos contar con que al fin escucharemos tan deseadas conferencias.

También se ha dado cuenta en sesión pública de varios dictámenes relativos á varias obras jurídicas, sometidas á informe de la Academia por el Gobierno de S. M., las cuales han sido examinados por las Comisiones respectivas; y ya que de Comisiones hablo, bueno será recordar que existe una muy importante (1).

Antes de pasar á hablar de otro asunto, he

(1) Designado para examinar el tecnicismo jurídico del *Diccionario de la lengua castellana* el Sr. Ballón de Unquera. Presidente de la misma, redactó un preámbulo que fué leído en sesión pública, y habiéndose encargado cada uno de los Vocales de examinar las palabras referentes á una misma rama del derecho, parece que los trabajos se hallan bastante adelantados.

de consignar que varios individuos de esta Corporación, deseando fomentar el culto de nuestra Patrona, y continuar la piadosísima costumbre de dedicar sufragios por el eterno descanso de los Académicos fallecidos, han constituido la cofradía de la Purísima Concepción, honrada por S. M. con el título de Real, y á la que la Academia, deseando contribuir á su mayor lustre y esplendor, ha concedido el uso del escudo y otras muy estimables prerrogativas.

Cuanto á las Secciones, me remito á lo expuesto por sus dignísimos señores Secretarios, limitándome á decir que sólo se han concedido premios para las de Derecho civil y canónico, habiéndose otorgado en la primera el diploma, al Sr. D. César Davara y la mención al Sr. D. Carlos Zumárraga y á los Sres. D. Adolfo Rodríguez de Cela y D. Miguel de los S. Domínguez Montemayor, respectivamente el diploma y la mención en la segunda.

Cúmpleme ahora, señores, ocuparme en un acontecimiento cuya trascendencia, saliéndose del amplio marco de esta Corporación, presenta todos los caracteres de una obra de interés más que nacional: en el Congreso jurídico, cuya clausura acaba de celebrarse. El año pasado tuve ocasión de hablar del interés con que la Academia deseaba su reunión, de los trabajos realizados por la Comisión organizadora (1) y de la esperanza por mí abrigada de que al fin hallaríamos el necesario apoyo; no me equivoqué afortunadamente, pues la Junta central del Centenario respondió á nuestra petición, por lo cual le debemos gratitud eterna, sentimiento que hacemos asimismo extensivo á los Excmos. Sres. Ministro de Fomento y Director general de Instrucción pública, que han procurado se restableciese en su totalidad la asignación que nos había sido mermada.

No he de examinar aquí el valor jurídico del

(2) La Comisión organizadora ha quedado últimamente compuesta en la siguiente forma:

Presidente, el de la Academia, Exmo. Sr. D. Antonio Cáno vas del Castillo.

Vocales: Exmo. Sr. D. Alberto Aguilera y Velasco, D. Luis de Albacete, Ilmo. Sr. D. Gumersindo de Azcárate, D. Juan José García Gómez, D. Juan Ortega, Exmo. Sr. D. Rafael María de Labra, D. José Maluquer y Salvador, D. Frutos Martínez Lumbrales, D. Antonio Maura, D. Ramón Menéndez y Torres, D. Juan Pérez Caballero, D. Isidro Pérez Olivo, D. Adolfo Rodríguez de Cela, Ilmo. Sr. D. Guillermo B. Rolland, Exmo. Sr. D. Francisco Sivela, D. Antonio Suárez Inclán, D. Manuel Torres Campos, Ilmo. Sr. D. Luis de Urquiza, D. José Valdés Rubio.

Secretario, el de la Academia, D. Carlos González Rothvoss.

Han formado parte de la Comisión organizadora, presidiéndola como Presidentes que han sido de la Academia, los Excmos. Sres. D. Vicente Romero Girón y D. Joaquín María López Puigcerver.

Congreso, pues, sobre carecer de competencia para ello, daría á estos apuntes sobrada extensión; en su día y cuando las actas se publiquen, podrá apreciarse por los que ya no lo hubieren hecho asistiendo á las sesiones; pero impórtame muy mucho recoger una nota que ha estado continuamente vibrando en tan magna reunión y que por sí sola bastaría á darle excepcional importancia: me refiero al espíritu de armonía, al afán, plena y sinceramente manifestado en multitud de ocasiones con palabras salidas del fondo del corazón, de procurar á toda costa el acrecentamiento de los vínculos de sincera amistad que entre España, Portugal y los Estados Ibero-americanos han venido por ley natural á sustituir á antiguas y pasajeras diferencias. ¡Con qué regocijo, digo mal, con cuánto entusiasmo recibía el Congreso las elocuentes frases que ilustres Delegados de dichos países han dedicado á nuestra patria, y á la obra á que tan fervoroso culto rinde la Academia! El Sr. Pinto Coelho, Delegado de la Asociación de Abogados de Lisboa, afirmaba que las relaciones entre Portugal y España son inquebrantables, cual deben serlo las que ligan á los pueblos hermanos por la unidad de su origen, antigüedad del territorio, semejanza en el clima, homogeneidad de tradiciones históricas, y unidos sobre todo por la gloria de sus descubrimientos, idea que expuso asimismo con gran elocuencia el Delegado de la Academia Real de Ciencias de Lisboa, Sr. Taveres de Medeiros, al decir que en la empresa colombiana hemos conmemorado uno de los hechos más grandiosos del mundo entero, del cual todavía puede enorgullecerse la historia de los países hermanos por la sangre, afines en territorio, compañeros de sufrimientos y asociados en sus glorias; el Sr. Zorrilla de San Martín, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Uruguay, nos hablaba de que las corrientes de aproximación que por tan notable manera vienen desarrollándose entre España y las Repúblicas hispano-americanas, hacen soñar á éstas en un porvenir seguro de paz y de gloria, disfrutado mediante unión fraternal de todas ellas en el regazo de la madre común; el Sr. D. Fernando Cruz, Delegado del Gobierno de Guatemala, afirmaba que América sería un verdadero paraíso sin las guerras intestinas, que no la permiten dar grandes pasos en el camino del progreso, é impiden á las cinco Repúblicas que constituyen el centro de aquel continente formar una sola nacionalidad grande y poderosa, siendo España, que les dió la vida, la llamada á

dispensarles el más inestimable de los dones después de la existencia, la paz; el Sr. Da Cunha, Delegado del Gobierno de Brasil, rendía espontáneo y fraternal homenaje á nuestra nación, y el Sr. Quijano Wallis, de Colombia, honraba á España con el hermoso título de patria de su patria, produciéndose en igual sentido y con igual elocuencia los Sres. Díaz González y Barra, representantes de la Academia correspondiente de México, el Sr. Conde de Valenças, Abogado de Portugal, y el distinguido catedrático de la Universidad de Coimbra Sr. Asís Teixeira; y ¡cómo olvidar las manifestaciones últimamente hechas por el Presidente del Consejo de Ministros de Portugal, Sr. Díaz Ferreria, y por el expresidente de la República del Ecuador, Sr. D. Antonio Flores!

Cualquier trabajo que accione en el sentido en todas ellas indicado es de importancia suma; pero supera necesariamente á todo otro aquél que se refiera al orden del derecho en el que han de estar basadas cuantas relaciones se pretenda establecer entre distintos pueblos si han de ser duraderas y fecundas en resultados.

Y de aquí, señores, dedúcese la importancia grandísima de la obra acometida por esta Corporación, que es preciso reconocer se halla en condiciones especiales para que pueda llevarse á feliz término, pues aparte todas aquellas otras circunstancias que son comunes á España, Portugal y los Estados Ibero americanos, la legislación de los últimos reconoce como origen la de nuestra patria, y el emporio comercial de muchos de ellos se ha desarrollado al amparo de antiguas leyes españolas que, aun derogadas en la Metrópoli, continuaban rigiendo allí; testigos de esta verdad las célebres ordenanzas de *Bilbao, Hervia y Bolaños*, con su no menos célebre curia Philipica, obra clásica de nuestro derecho mercantil; pero además, el estudio del derecho ha sido dirigido durante mucho tiempo en los países hispano-americanos por compatriotas nuestros, y así lo ha reconocido, al tributar entusiastas elogios á los Catedráticos españoles, el Rector de la recientemente creada Universidad de Maracaibo, en Venezuela, ilustrado autor de unos comentarios acerca del Código penal de su país.

Debe tenerse también en cuenta que América viene trabajando mucho y con resultado brillantísimo en materia de codificación, y Portugal igualmente, contando, merced á ello, con Códigos que, como el de la República Argentina, al estar hechos por un solo jurisconsulto, tiene unidad de pensamiento, de que quizás

carezcan algunos europeos, y los hay, como el de Guatemala, que indudablemente han servido para inspirar artículos del Código civil español, siendo muy de notar que todos ellos representan el laudable propósito, nunca bastante ponderado, de emancipar á la raza hispana de la servil imitación del Código de Napoleón, tan afortunado como éste en su campaña de dominación y conquistas, todo lo cual indica que existe una tendencia progresiva que convenientemente dirigida, puede aprovechar al fin deseado.

La empresa es de trascendencia suma y bien merece que hagamos de ella un ideal á cuya realización cooperaremos en la medida de nuestras fuerzas, pues el impulso colectivo daria seguramente magníficos resultados. Cuantos me escuchan habrán admirado multitud de veces esas maravillas, hermoso legado de la Edad Medioeval, que se llaman las catedrales góticas; representación de un ideal religioso, fueron espontáneamente levantadas por pueblos de creyentes y de artistas, y en su construcción tomaron parte, desde el arquitecto que merced á vastos conocimientos y poderosa inteligencia concebia el edificio en conjunto y trazaba los planos, hasta aquellos que sólo podían contribuir á la obra común llevando un puñado de cal ó una espuma de arena: no de otro modo debemos todos coadyuvar al meritísimo propósito de conseguir la unificación en el orden del derecho entre España, Portugal y las Repúblicas ibero-americanas; los jurisconsultos, los pensadores, indicando las reformas que sea necesario introducir, y la manera de extenderlas de uno en otro país; los legisladores, convirtiendo aquéllas en preceptos legales, y los modestos obreros de la ciencia prestando el concurso que en tal concepto nos corresponda, pues en empresa tan vasta todo esfuerzo es necesario, y ojalá consigamos que, así como la raza ibera cerró el siglo XV marcando honda huella en la historia de la humanidad con maravillosos descubrimientos; al terminar el XIX asiente indestructibles bases para la unión de los pueblos ibero-americanos, que será precursora de prosperidad y de grandeza.

INSERCIÓNES.

DISCURSO

Leido por el Presidente Excmo. Sr. Don ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO, en la sesión inaugural del curso de 1892 y 93 celebrada el 28 de Noviembre de 1892.

(CONTINÚA.)

Por cierta que reputé esta opinión, comprendo que debo explicarla ampliamente; y confío desde luego en que nadie suponga que lo que he dicho, ó diga de aquí adelante, tenga por objeto poner límites á la libertad de discurrir. Porque tampoco hay ya quien desconozca que la libertad es el común instrumento con que obrar lo justo ó lo injusto indiferentemente; de donde nace que cuando el pensamiento escoge lo injusto, y se exterioriza y de la potencia pasa al acto físico, tanto puede occasionar beneficios, cuanto incurrir en daño-cuencia indisputable. La unanimidad con que esta verdad sencillísima se acepta hoy, no empece, sin embargo, para que la imputación y castigo de los meros delitos de la palabra produzca alarma con frecuencia, por lo menos entre los teóricos, más atentos al posible abuso por parte de los Tribunales ó los Gobiernos, que á la necesidad de que ninguna lesión grave del derecho, sea individual, sea social, quede impune. Para disminuir al presente esa alarma, bueno será, señores, que os recuerde la manera con que, sin escándalo de nadie, nuestro vigente Código considera el uso culpable de la palabra en delitos reputados comunes.

Y, aunque de paso, quiero, ante todo, mencionar los referentes á la injuria ó calumnia, ora hablada, ora escrita, en los cuales se reputa violado el derecho de las personas, sin que ninguna acción física ó material las hiera, ¿no es sabido por demás que la reprensión hasta impún de los referidos delitos siempre ha sido como un dogma entre los mayores amigos de la libertad de escribir y de hablar? De ahí proviene que nuestra definición de la injuria, en especial, apenas consentiría la existencia de la prensa periódica, si la pereza

en unos, en otros el desdén, la falta de dinero en no pocos para sostener procesos, que rarísima vez tocan á pobres de solemnidad, no limitasen el largo alcance de las frases penales. De mí sé decir que nunca he conocido político que prácticamente aplique aquello de que la imprenta cura las heridas que causa, si por acaso se infieren al honor de persona allegada, como esposa ó hija.

Pero entremos ya en los delitos de la palabra que conducen, ó pueden conducir á actos materiales. Una de las maneras de delinquir así, es la inspiración, á tenor del art. del 193 de nuestro Código, que principalmente hace responsables de las reuniones no pacíficas á quienes las inspiran, mediante impresos, discursos, lemas, banderas ó otros signos; por donde se ve que hasta en casos tan indeterminados se da el delito. Y bien mirado, ni aun le hace falta á ninguna inspiración ser directa, porque muy indirectamente cabe inspirar al próximo punibles acciones. Por igual manera está declarada imputable la seducción de tropa armada en ciertos casos, según reza el caso segundo del art. 137 del Código, castigándose al seductor nada menos que con cadena perpetua ó muerte. Tan perjudicial se reputa allí la seducción, por más que palabra tal, con propiedad usada, denuncie sólo procedimientos intelectuales y de carácter blando. También produce entre nosotros delito la provocación por medio de la imprenta, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 182 y 183 del Código. Mas de la provocación nada hablaré por de pronto, estimando imposible separar su sentido del de la inducción, la cual, por el valor sumo que en nuestro vigente derecho alcanza, exige especialísimo examen.

Notorio es que, en España, el hecho de inducir una persona á otra en cualquier delito se reputa idéntico á su material ejecución. Por repugnante y cruel que sea, verbigracia, el parricidio, coautor se estima á quien lo aconsejó, ó indujo al criminal, aunque no obre sino en secreto y de silla á silla, sia intervenir personalmente lo más mínimo. No sucede tal en Inglaterra, donde si á los que aconsejan ciertos delitos, no todos, tiénenlos asimismo por

autores, nunca se les castiga con pena capital. Entretanto en Austria, donde se considera la participación, mediante el consejo, como indirecta, impónesele á aquella menor castigo; que es lo propio que en Italia y Bélgica acontece, quedando en algún otro país al arbitrio del juez la disminución de pena de los inductores. No entra en distinción parecida el Código español, que ni aun siquiera se aviene á definir la inducción en los estrechos términos del art. 60 del francés, el cual únicamente la reputa punible cuando al par que de la palabra se echa mano de dádivas, promesas, abusos de autoridad y maquinaciones ó artificios culpables. Quedan, pues, fuera, con el asentimiento de los comentaristas Rossi, Chaveau, Faustin Helie y el malogrado profesor Boitard (1), el simple consejo y la invitación verbal.

Al clarísimo Pacheco, en quien vivía el derecho como en casa propia, causábale en verdad repugnancia que, de cualquier modo que fuese, un consejo bastara para igualar á quien meramente habla con quien procede al hecho sangriento. Tan sólo admitía, por tanto, que en todo rigor se equiparasen excepcionalmente ambas cosas, y eso por reverencia, tal vez, al Código. La consecuencia práctica de su doctrina asemejábase, en suma, á la de los citados Chaveau y Faustin Helie, es á saber, que el consejo, aunque de positivo haya determinado un hecho criminal, nunca debe igualarse con la ejecución, diferenciando profundamente además de la conversación persuasiva, la compra de un brazo asesino ó el abuso de autoridad. Y de cuanto hasta aquí he expuesto sobre el particular resulta que la vigente legislación española llega á un extremo, respecto á este delito de la palabra, poco de acuerdo con la ciencia y con la legislación general. Forzados, en tanto, nuestros Tribunales por el inconcurso sentido del párrafo segundo del art. 13 del Código, donde se habla de inducciones simplemente, sin otra condición que la de que sean directas, ¿qué han de hacer á no pecar de prevaricadores? Dícenlo dos ejemplos muy

(1) Mr. P. Rossi, *Traité de Droit pénal*, Bruxelles, 1841.--- M. Chaveau Adolphe et Faustin Helie, *Théorie du Code Pénal*, Paris, 1873.---Boitard, *Lecons de Droit criminel*, Paris, 1880.

recientes. A cierto mozo que labraba la tierra le quitaron de un tiro la vida, y vista la causa, declaró el Jurado que una medio-hermana de aquél había incitado á matarlo sin que mediase precio, recompensa ni promesa. Tal veredicto redujo á su más sencillo carácter la inducción, es decir, al simple influjo de la palabra por parte de la inductora. Bastó esto con todo para que, en cumplimiento de la ley, declarase el Tribunal de derecho á la medio-hermana coautora, condenándola, por la circunstancia agravante del parentesco, á muerte. Al ejecutar, en el interim, tan sólo se le condenó á cadena perpetua, cosa que no sin motivo causó extrañeza. Casi á la par recayó otra sentencia de muerte en dos adulteros: sobre la esposa, por darse como probado que aconsejó el asesinato de su marido; sobre el amante, por único ejecutor del delito. Prescindo de que la prueba de lo primero quedó confusa á los ojos de las más autorizadas personas del país, cual suele acontecer tocante á los malos consejos, según Pacheco observó, y sin dificultad me allano á reconocer que, por su profunda y peligrosísima inmoralidad, podría figurar el mencionado delito entre los excepcionales de su especie, que el gran jurisconsulto aceptaba. No obstante, señores, los Tribunales extranjeros jamás hubieran equiparado frases más ó menos clara y conscientemente inductivas al asesinato por parte de un adulterio, en despoblado, del marido en sueños. Muy riguroso es que la escueta elocuencia en las conversaciones criminales pueda traer aparejada el castigo supremo. Poco importa tras eso saber que ambas mujeres fueron indultadas. De lo anterior no quiero sacar otro partido sino el darme oportunidad para decir que, lejos de ser yo de los que exageran la criminalidad posible de la palabra, en principio opino que debe ser tratada con más indulgencia que el hecho brutal.

Como nuestro Código intitula en ocasiones provocación á lo que llama inducción en otras, impórtame ya hacer ver que encierran ambas voces un sentido jurídico idéntico en el derecho universal. Abrid, por ejemplo, el vigente Código francés, y veréis que siempre dice provocación don-

de habla de inducción el nuestro. Fuerá quedó de duda en el promulgado por nuestros vecinos en 1792, como en el actual de España, que sin necesidad de que empleara el provocador amenazas, dádivas ó promesas con sólo que se prevaliera del influjo avasallador de su palabra para sugerir un delito debía ser reputado criminal, bien que en calidad de cómplice únicamente, que ya sabemos que el carácter de coautor en este caso es especialidad española. Aunque hijo de una época de grandísimo sentido liberal, el Código de que trato añadió: que era punible el manifiesto intento de causar perturbaciones por medio de la palabra, aunque de él no resultase efecto alguno. Hasta ahora se ha regido la imprenta en Francia por la ley de 29 de Julio de 1881, derogada del todo la de 1819, que restableció los anteriores preceptos, y no hay que explicar el espíritu en que la novísima apareció informada; pero con eso y todo penó en muchos casos todavía, con arreglo á su art. 24, la provocación á delinquir mediante la palabra, principalmente cuando se trata de homicidio, robo, incendio ó de la seguridad del Estado, y por de contado, aunque no produzca efecto alguno (1). Entre tales provocaciones las hay que han debido hasta aquí reputarse inverosímiles entre nosotros, por lo menos en públicos discursos, puesto que los arts. 588 y 583 tan solo aluden á la imprenta, no castigándose sino como simple falta la apología de los delitos, que es una positiva provocación, y únicamente también cuando se toma á la imprenta por instrumento.

¿No será hora ya de que lo previsto en general por el Código para la imprenta se extienda asimismo á los discursos, pues que el derecho de reunión en España, lo propio que en otros países, cada día ofrece ejemplos de provocación á delitos comunes, aunque sean especiales los móviles, cuales son los de aquellos que buscan, no ya satisfacer pasiones ó intereses individuales, sino sustituir el actual orden social por otro que temerariamente reputan mejor? Poco disimulo emplean cuando más

¹ En la imprenta ya este discurso, según se ha dicho, ha comenzado en el Cuerpo legislativo francés la discusión de una ley presentada en el mes de Mayo último y cuya discusión se ha declarado urgente en vista de los últimos sucesos.

los anarquistas españoles y sus congéneres extranjeros, para provocar como de paso al homicidio, al despojo de los burgueses, al incendio de sus propiedades, y no hay que decir á la supresión del Estado. ¿Por qué, pues, no ha de aplicarse á inductores ó provocadores tan peligrosos, cuando no el total rigor que á otros comunes, según queda indicado, el suficiente si quiera? Para igualarlos con esotros á que aludo, incontestables antecedentes ofrece nuestro Código en los delitos de imprenta, que al constituir provocación ó inducción no son castigados sino rebajando un grado la pena, que a la perpetración del delito correspondería si siguiese á la provocación el efecto, y en dos dado el caso contrario. Precedente en éste de la imprenta que pudiera servir para aproximar más á las otras legislaciones la nuestra por lo tocante á la inducción en general. Pero, de todas maneras, sobran ya razones para afirmar que los delitos cometidos por la palabra, dejando aparte los de injuria y calumnia, son siempre delitos de inducción ó provocación, tal y como en principio los definen el art. 13 y los 182 y 183 del Código penal; y que, llámese como quiera la tal violación del derecho, existe de por sí, y sin depender de otra alguna, pues que en múltiples casos se establece que no hace falta que la palabra produzca efecto. Menguado empirismo sería en verdad el medir por sus materiales consecuencias únicamente la violación intelectual del derecho, ahora contra la sociedad misma, ahora contra sus individuos, penándose hoy ya sin aquéllas desde el delito frustrado hasta la proposición.

Una condición hay común, ya lo sabéis, respecto á la imputabilidad de la provocación ó inducción, según el Código, es á saber, que se haga directamente. Por necesidad tiene lugar eso siempre entre dos personas; pero ¿y cuándo el influjo determinante se emplea con muchos á un tiempo? Para responder á semejante demanda no cabe mejor guía que la doctrina de nuestro Supremo Tribunal. Sin haberse distinguido todavía los delitos contra la existencia social, de los políticos, cosa que no hace aquí al caso, tiene declarado ya aquel alto Cuerpo que los artículos periodísticos en

que no se discute razonadamente la bondad de tales ó cuales ideas, sino que se encaminan evidentemente á exaltar las pasiones, moviendo el ánimo á destruir la legalidad existente, aunque sea en un momento indefinido, deben ser considerados como provocación directa, sea ó no seguida, por supuesto, de efecto, según dispone para todos los casos uno de los artículos del Código referentes á la imprenta. Que la referida sentencia se aplique á lo político, ó á lo social, en doctrina es idéntico. Por otra parte, ¿la provocación directa, á que el Tribunal aludió, solamente tiene lugar dirigiéndose el periódico á lectores, único público en su caso, y no á oyentes cuando en cualquier reunión se pronuncian discursos de igual índole? Imposible pretenderlo. Con evidencia alcanza, por tanto, la doctrina del Tribunal Supremo al discurso como al periódico. Y pues tiene ya que aplicarse á la provocación de los delitos contra la seguridad exterior del Estado, contra la constitución política, contra la forma de gobierno, contra las Cortes, contra los derechos llamados individuales, otro tanto se habrá de ejecutar en lo futuro respecto á la provocación de los especiales delitos contra el orden social que, todo bien mirado, se consideren ya hoy previstos, ó expresamente se prevean más adelante.

Que sean en algo diferentes unos de otros no impide que guarden muchas relaciones comunes entre sí tales delitos como, juntos en una propia obra, afirman dos famosos antropólogos de Italia (1); y tanto más, cuanto que precisamente tienden los sociales á salirse ahora de la esfera que les corresponde para invadir la vecina. Ni hay que admitir que la guerra declarada por el socialismo revolucionario á las clases afortunadas, para arrancarlas violenta e ilegalmente la supremacía política y suprimir así capital y propiedad, sea un género de guerra, poco ó mucho excusable, y que merezcan también título de políticos los delitos que de aquella emanen. No; acompaña sin duda una particular gravedad á los delitos sociales que importa prever aparte. Si la ley prusiana de 21 de Octubre de 1888, contra las aspiraciones peligrosas

(1) C. Lombroso et R. Taschi. *Le Crime politique et les Révoltes*. Traduit de l'italien par A. Bouchard.—Paris, 1892.

ya democráticas, ya socialistas, confunde estas últimas con las políticas, razones de Estado tuvo sin duda, que no motivos científicos. Por mi lado, entiendo que la propaganda facciosa contra la propiedad individual, el capital, la familia, y contra el vínculo social sobre todo, deben merecer, no idéntico, sino mayor castigo en nuestro Código que cualquier violación de los nuevos derechos políticos, mucho menos esenciales que los civiles y económicos para los hombres. ¿Por dónde se ha de pretender que en ningún caso sea más criminal un atentado contra las cosas del orden político, que el que se provoque ó realice contra aquello que constituye el molde permanente de la sociedad; aquello que la larguísima experiencia de los siglos, confirmada por la sociología científica y el sentido común, señalan, como de todo punto indispensable, para el cumplimiento del derecho de todos y cada uno: para la sin cesar creciente, y hoy ya maravillosa, prosperidad común; para el progreso, en fin, y la universal civilización? Quizás no falte quien observe que, sobre las presentes bases sociales, caben y corren opiniones varias en puntos esenciales de organización; ¿más, por ventura, no acontece lo propio respecto á todo lo político? Y sin embargo, si la jurisprudencia citada poco há, fundándose en la ley, distingue del delito cualquier razonada discusión de tales ó cuales ideales, bien condena, en cambio, las palabras encaminadas á exaltar las pasiones del público, ó sea de la muchedumbre. Pues ¿cabe asunto tan eficaz, ni aun de lejos, para la exaltación de las pasiones de ésta, cuanto hoy lo son y, si Dios no lo remedia, han de serlo cada día más las cuestiones sociales?

Que los delitos sociales pueden carecer hasta con frecuencia de perversidad de ánimo y de corrupción personal, por igual manera que los políticos, cosa es que he indicado más de una vez. ¿Mas borra eso su punible índole? El celeberrimo juez de instrucción de Sarlat, en Francia (1), criminalista tan de moda, con razón opina que no los hay más peligrosos que aquellos, hasta en la mera tentativa, ni tampoco más rui-

nosos y destructivos en su ejecución, poniendo por ejemplo los de la Commune de París. Ningún asesino, dice, no sin citar los peores, ha causado nunca males tamaños á sus compatriotas cuanto los individuos de tan nefanda corporación. Verdad es que arrastrado luego por la manía de originalidad, que tanta confusión causa en la ciencia, quiere el propio autor que se exima en ellos de responsabilidad á cualquier acusado que pruebe el desinterés absoluto de su acción. A haber tenido hecha el dicho criminalista la indispensable separación entre los delitos en que se incurre contra la permanencia de las formas de gobierno, verbigracia, y los que cabe cometer contra la subsistencia misma del orden social, no parecía, cual parece, un sarcasmo la exención de responsabilidad de que se trata. Porque el desinterés sin mezcla de ningún móvil propio en los que des- truyen un sistema de gobierno para reemplazarlo con otro, por más que con sinceridad lo prefieran, difícilmente se presta á la prueba, en razón á que los organizan cualquiera de tales mudanzas, si se realiza, por la fuerza de las cosas quedan encargados, de asumir con la responsabilidad la dirección, y sino se realiza, nunca encuentran ocasión de que su desinterés, por real que fuere, resplandezca. Lo contrario acontece á todo esto en los delitos contra la sociedad que lleven por objeto la realización de un ideal absurdo y bárbaro generalmente; más, en fin, ideal que antes daña de ordinario que favorece los inmediatos intereses personales. Lo cual quiere decir, en conclusión, que no cabe, con efecto, aplicarles otro criterio que el de la conservación social. Sea ó no la intención perversa, óbrese ó no equivocando el bien con el mal por enfermedad intelectual, de ordinario más cierta que las físicas, con que ahora se pretenden excusar tantos delitos, lo incontestable es que la sociedad, representando la necesidad de su existencia, y en bien de sus miembros, no puede menos de intimidar, de castigar á quien violentamente ataca y pone en peligro sus fundamentos. Y todavía se concebiría alguna indulgencia, por indeliberada ó poco dañada intención, respecto á la generalidad de los culpables, más nunca debextene derse al

(1) Mr. Tardé, *La Philosophie pénale*.—París, 1891. Idem, *La criminalité comparée*.—París, 1886. Idem, *Etudes pénales et sociales*.—París, 1892.

inductor proporcionalmente. Aquel temerario sin escrúpulos, ya que no malvado, que con abuso de la palabra exalta los ánimos de muchos y los conduce á una acción ilegítima contra el conjunto social, no sólo puede ser tan culpable como cualquiera de los ejecutores colectivos de un delito, sino más, todavía, más, á diferencia de lo que acontece con los que sólo practican inducciones secretas é individuales. Por mucho más punibles se han reputado éstas hasta ahora; pero, ya se sabe, que con equivocación, en mi concepto.

Más urgen ya explicaciones, sin las cuales muy distinta parecería que es la tendencia de cuanto dejo expuesto. Justo es hacerse ante todo cargo de que ni directa ni indirectamente he pretendido aquí que se declaren punibles los ataques á la sociedad, por eficaces y aun peligrosos que sean, cuando se realizan sin faltar á las leyes vigentes, porque mientras éstas no se quebranten ó por alguien se induzca á su quebrantamiento, ¿cómo ha de existir delito? Aparte de eso, por demás obvio, no es la vez primera que escribí que, lejos de encontrarme entre los asombrados por las crecientes exigencias de los obreros, cuéntome entre aquellos que por haberlas de lejos previsto, las presencian hoy con mayor calma. No me han faltado contal motivo censuras de intransigentes individualistas en ocasiones. Pero, mientras más lo medito, con más vigor pienso que ya es inútil volverse de espaldas para no ver las indeclinables consecuencias del que no sin orgullo intitulamos derecho moderno. Continuar diciéndoles á todos los hombres mayores de edad, instrumentos únicos en tantos países de la soberanía absoluta, é importantes partícipes en casi todos, aquello de que bajo el gobierno que crean, y aun ejercen, deben avenirse á ser en lo económico una simple mercancía, con frecuencia relegada á largos é inertes almacenajes porque para su peculiar consumo sobran, excede á mi juicio los límites del error, entrándose por las puertas del delirio. ¿Por qué no recordamos que cuando sin murmuraciones se toleraba eso, era merced á un sistema social en que tan sólo se concebía la igualdad en la Iglesia ó los Tribunales, siendo todo lo demás jerárquico, sucesivo,

orgánico y desigual, por tanto, incluso el derecho de gozar y aun el de vivir? ¡Ah! fuerza es que contemos ya con la aspiración perpetua á la igualdad en todo el modo de existir de los hombres, mientras llega el día no lejano de que asimismo nos la arranquen las mujeres. Ningún jurista osará negar que, si el proletariado se valiera exclusivamente del voto para realizar por medio de decretos legislativos un completo trastorno social, sería este funestísimo, no hay que decirlo, pero tan legítimo como ahora lo son los Códigos civiles que garantizan los derechos de las clases todavía superiores, á las cuales ni siquiera les queda derecho á quejarse, puesto sin ellas no se habría llegado á fundar el nuevo derecho político. Toda la cuestión está hoy, pues, en que el proletariado no se precipite y dé siquiera tiempo á la meditación, y al estudio común de la realidad, antes de abusar, ó querer abusar de su poder.

Tres condiciones se necesitan para que el método de destrucción pacífica del actual orden de cosas prospere y, por lo pronto al menos evite convulsiones inauditas. La primera es, á mi ver, que vayan mitigándose de día en día los más ásperos efectos de nuestro sistema económico social hasta donde posible sea, y por supuesto con el concurso de todos, así patronos como trabajadores, por manera que nunca pierdan los últimos la esperanza de mejorar constantemente. Es la segunda que, aprovechando el proletariado las nuevas y claras luces que ya le suponen las leyes, pero está obligado á acrecentar sin tregua, por lo mismo que tanto significa en el actual orden político, se habitue á discernir inmediatamente siquiera de lo posible lo imposible, no sin aplicar alguna parte del escepticismo severo con que suele juzgar las creencias antiguas á las pretendidas verdades que con tamaña facilidad acepta hoy, huyendo, también respecto á ellas, de la fe del carbonero, que tanto menor precio le inspira. La tercera: ¿por qué no decirlo?: consiste en volver á creer, si pueden, los que no crean por su desdicha en algo que está fuera de esta vida imperfecta, donde las inexplicables desigualdades que al presente ofrece Dios las compensa con infalible y eterna justicia. No ha de al-

canzar, es claro, cuanto lo necesite total remedio con nada de lo que acabo de exponer, y lo lamento: más por eso mismo he elegido el que he elegido como tema de mi discurso. Porque, señores, aunque triste, es certísimo que allí donde el convencimiento de la verdad y el respeto espontáneo de lo razonable y justo no basten, la sociedad, tal como existe, habrá de ampararse, quiérase ó no y en la medida indispensable bajo el derecho penal. Y en la dolorosa hipótesis de que los fundamentos de la sociedad se trastornasen legislativamente hasta el punto de no cumplir ya ella bien sus naturales fines, tan sólo cabría referirse á Dios, que no al derecho penal, porque Dios exclusivamente sabe cuál sería el destino entonces de la civilización.

Pero mientras tal no acontece, y de esperar es que á lo menos todavía vaya para largo, el deber primero de la sociedad, y de su esencial órgano el Estado, es contrastar, por cuántos medios la legislación le otorgue, los ataques ilegales, sean cualesquiera los móviles que los inspiren, y los instrumentos de que se use. ¿Queréis, señores, que aclare más esto que digo con ejemplos prácticos? Pues oídlos. Muy bien puede acontecer que, de igual modo que en el recientísimo Congreso de Tours los obreros, ó proletarios, se limiten á propagar la conveniencia de apoderarse del poder público, para emplearlo en el planteamiento de sus funestos propósitos; pero como, con efecto, les es lícito procurar y conseguir tal pretensión, según las leyes, y aun á modo de ensayo se han apoderado ya en Francia del de un distrito municipal tan considerable cual es el de Roubaix, sin contar el de Carmeaux, y algunas docenas más, asociados hoy para establecer el socialismo oficialmente, excusado es decir que nada deben á eso oponer las leyes penales. Lo propio habrá de tener presente, si en el Congreso internacional que ha de celebrarse en Zurich, durante el año próximo, realmente se organiza, cual su programa exige de antemano, la suspensión simultánea de toda la fuerza productora del Universo, según ellos dicen, ó sea del trabajo, cosa, no obstante, harto más fácil de acordar que de cumplir.

(Concluirá)

SECCION BIBLIOGRAFICA.

Pandectas francesas, Nuevo Repertorio de Doctrina, de Legislación y de Jurisprudencia, publicado bajo la dirección de Mr. Reviere. Tomo XIV de la colección. Precio \$10. Librería de N. Budin Sucesor, segunda de San Francisco, núm. 2.

[Véase lo que hemos dicho, acerca del Tomo XVI de esta obra, en el núm. 6 último de nuestro semanario.] A causa de haberse anticipado la publicación de los tres volúmenes de las *Pandectas*, relativos á Donaciones y Testamentos, el tomo de la obra que hoy anunciamos viene á ser en realidad el XVII de la Colección.

El nombre de su insigne Director el Sr. Reviere, fallecido el 23 de Noviembre último, es la mejor recomendación de los volúmenes que se publican sucesivamente. *Las Pandectas francesas*, gran recopilación en que toda la doctrina y toda la jurisprudencia están metódicamente agrupadas y expuestas, en un orden admirable, han puesto el sello á la reputación del sabio Consejero de la Corte de Casación, cuyo nombre queda así garantizado del olvido, pues sola esa obra, independientemente de otras muchas, tiene que asegurarle un rango distinguido entre los Príncipes de la Ciencia del Derecho.

Compendio del Derecho Civil por G. Baudoy Lacantinerie, Decano y Profesor de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de Burdeos.—Tres Tomos.

—Precio de la obra \$18. De venta en la Librería de N. Budin Sucesor, segunda de San Francisco número 2.

Ninguna obra aventaja á ésta, como texto para los estudiantes de Derecho Civil. Sobre ella pudiera decirse con toda verdad lo que Mr. Testoud expresaba [Rev. Crit de Leg. et de Jurisp. 1884, pag. 633] en orden á las necesidades de la enseñanza: "queremos en nuestros estudios tener desde luego, una noción del conjunto de la materia y comenzar por ideas simples y ciertas, para no llegar sino después á insensiblemente á teorías más abstractas e incontrovertibles. Esta tendencia existe sobre todo en el estudiante, que podría retroceder al primer esfuerzo en el examen de una ciencia, cuyas exterioridades nada tienen de atractivo. Importa sobre todo no desanimarle presentándole controversias que puedan hacerle vacilar, e inclinar su inteligencia hacia la duda.

Vale más seguramente proponerle principios incontestables, que formen la base de sus conocimientos futuros y sirven de punto de partida á sus razonamientos personales."